



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### Seccion Primera.

#### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Administracion local.

##### Circular.

En la Gaceta de Madrid del día de ayer se halla inserta con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion en 24 de Agosto último lo siguiente:

Excmo. S.: Para que el Real decreto de 10 de Julio último pueda causar los inmediatos efectos que al aconsejarlo á la Reina (Q. D. G.) se propuso el Gobierno de S. M., han de concurrir con la mayor eficacia á prestar su cooperacion todos los funcionarios públicos á quienes incumbe facilitar los datos indispensables, á fin de apreciar con equidad y justicia el carácter distintivo de los terrenos de aprovechamiento comun: conviene, pues, acreditar ante todo en los expedientes promovidos ó que en lo sucesivo promuevan los pueblos, el arriendo ó arbitraje de aquellos terrenos, sea cualquiera el modo y forma en que haya podido verificarse; y al efecto es ne-

cesario consultar con somo cuidado y preferencia las cuentas municipales de los Ayuntamientos y los demás antecedentes que existan en los Gobiernos de provincia, para que los Secretarios expidan con acierto las oportunas certificaciones de lo que resulte con relacion á las fincas de que se trate. En vista de estas ligeras consideraciones, S. M. se ha servido disponer me dirija á V. E., como lo verifico, recomendándole muy especialmente tan importante asunto, con el objeto de que á su vez pueda servirse hacerlo á sus inmediatos subordinados con las apreciaciones más terminantes que estime, en el concepto de que S. M. mirará con aprecio el celo y eficacia que demuestren todos y cada uno de los funcionarios públicos en pro de la desamortizacion.»

Para que tenga el debido cumplimiento la Real orden preinserta y se toquen en el desarrollo de la riqueza pública los ventajosos resultados que está llamado á producir el Real decreto de 10 de Julio último, se hace necesario remover los obstáculos que entorpecen y complican la ejecucion de las leyes desamortizadoras. Sin que la Hacienda pública conozca de una manera detallada los bienes que puede enajenar sin menoscabo de intereses creados ó de derechos legalmente adquiridos, no es posible que aquella soberana disposicion produzca sus naturales efectos.—Para conseguir este fin y con el objeto de poner término á las pretensiones injustas que pudieran suscitarse más adelante para legitimar la posesion de terrenos de propios, comunales ó baldíos arbitrariamente roturados, la Reina (Q. D. G.) se ha

servido dictar las reglas siguientes:

1.ª En todo lo que resta del presente mes de Setiembre se numerarán correlativamente por orden de fechas todas las expedientes y solicitudes que sin resolucion final existan en ese Gobierno de provincia sobre legitimacion ó concesion de terrenos de propios, comunes, baldíos, realengos, egidos y demás que tengan ese carácter, sea cualquiera la donominacion con que se les conozca. Dichos expedientes se registrarán en libro separado, remitiendo inmediatamente á este Ministerio todos los que tengan la instruccion debida y la documentacion prescrita en la Real orden de 4 de Noviembre de 1862.

2.ª El libro-registro de que habla la regla anterior estará abierto hasta la terminacion del plazo de seis meses establecido en el Real decreto ántes citado. En él se anotará cuidadosamente, por orden de fechas y con numeracion correlativa, la entrada de todas las solicitudes y expedientes que se incohen por la Secretaría de ese Gobierno dentro de dicho plazo, expidiéndose para seguridad de los interesados resguardo en que conste la fecha en que se dedujo la solicitud.

3.ª En los tres primeros dias de cada mes, hasta la terminacion del mencionado plazo, remitirá á V. S. á este Ministerio una relacion detallada de las solicitudes presentadas en el anterior, con arreglo al modelo adjunto, avisando por medio de oficio cuando no se presentasen.

4.ª V. S. dispondrá desde luego que los Alcaldes registren en un libro foliado, cuyas hojas deberán rubricar ellos y el Regidor Sindico,

los expedientes y solicitudes que se les presenten ántes de espirar el plazo, para evitar, una vez cerrado este, reclamaciones extemporáneas é improcedentes. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán á los interesados los oportunos resguardos visados por el Alcalde.

5.ª V. S. cuidará tambien de que por los Alcaldes respectivos se le envíe por duplicado en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada conforme al modelo que se acompaña, de los asientos hechos en los registros para remitir un ejemplar á este Ministerio, dejando el otro en ese Gobierno de provincia á fin de comprobarlo en su dia con los expedientes que se le remitan. Los Alcaldes deberán asimismo noticiar á V. S. por medio de oficio cuando no se les haya presentado reclamacion alguna.

6.ª Para que en lo sucesivo no pueda ningun poseedor de terrenos públicos alegar ignorancia del plazo señalado para ganar la titulacion administrativa de los mismos, cuidará V. S. que esta Real orden se inserte inmediatamente en el Boletín oficial y que los Alcaldes fijen edictos en los sitios de costumbre y avisen de palabra ó por escrito á los poseedores de esos terrenos, ya paguen ó no cánon, conminándoles con la pérdida ó caducidad de su derecho en el caso de no gestionar el título administrativo dentro del plazo de los seis meses.

7.ª A los labradores pobres á quienes V. S. y los Alcaldes consideren y declaren como tales para el objeto de obtener la titulacion administrativa de las pequeñas suertes, siempre que las cultiven por s

y no las teagan arrendadas, se les admitirá la tramitacion administrativa en papel del sello de pobres, procurando evitarles cuantos gastos sean posibles dentro de la esfera de la Administracion en las certificaciones, dictámenes, informes periciales y demás documentos necesarios en esta clase de expedientes, segun la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1862.

8.º Para evitar los crecidos gastos que ocasionan las informaciones de testigos á que se refiere la Real orden anteriormente citada, se entenderá que solo deben hacerse dichas informaciones ante los Jueces de primera instancia en el caso de que la legitimacion verse sobre terrenos del Estado cuyo cánón deba pagarse á la Hacienda pública; pero si los terrenos fuesen de bienes de propios ó comunes de los pueblos y el cánón debiese ingresar en las arcas municipales, las informaciones de testigos se harán ante el Alcalde y el Secretario con audiencia del Síndico, en representacion de los derechos comunales del pueblo.

9.º El nombramiento de peritos agrónomos á que se refiere la repetida Real orden se hará por los Alcaldes cuando se trate de legitimar la posesion de suertes pertenecientes á bienes de propios ó comunales; y si en el pueblo no hubiese perito alguno con título académico, se designarán dos vecinos labradores inteligentes y de arraigo para que desempeñen las operaciones que se confían á aquellos por la mencionada Real disposicion.

Y 10. Encargo á V. S. por último muy especialmente que excite el celo del Consejo provincial y de todos los empleados que deben intervenir en la tramitacion de esos expedientes para que muestren la mayor actividad en el desempeño de su cometido, disponiendo, si fuere necesario, el empleo de horas extraordinarias, pues cualquiera negligencia ó descuido en este servicio podría ocasionar sensibles perjuicios á los intereses públicos ó al derecho de los particulares.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y particulares á quienes interesa; previniendo á los primeros, para la mejor inteligencia, que tan luego como se enteren de la preinserta Real orden y en cumplimiento de lo que establecen las reglas 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª y 8.ª de la misma, abran un libro registro en que anoten los expedientes de legitimacion de terrenos roturados que se les presenten, en la forma que determina el modelo que se publica á continuacion, remitiendo á este Gobierno precisamente dentro de los tres primeros dias de cada mes hasta que

finalice el término que marca el Real decreto de 10 de Julio último publicado en el Boletín Oficial del 22 del propio mes una relacion por duplicado de los asientos que se hayan hecho en el referido registro desde la fecha anterior, la cual comprenderá iguales datos que este, ó parte negativo en el caso de no haberse presentado solicitud alguna; fijando inmediatamente en los sitios de costumbre los oportunos edictos para que los interesados gestionen dentro del plazo de seis meses la adquisicion del título administrativo de los terrenos que posean de la procedencia de que se trata, además de dirigirse de palabra ó por escritos los mismos abisos: admitiendo á los vecinos pobres la instruccion de los expedientes, en el papel de su clase; y por último recibiendo las informaciones de testigos en union del secretario y con audiencia del síndico cuando los terrenos fuesen de bienes de propios ó comunes, pues en el caso de pertenecer al Estado deberán hacerse aquellas ante el Juzgado de 1.ª instancia del partido á que corresponda el pueblo en que radiquen.

Debo tambien advertir á los Señores Alcaldes que se atemperen en la formacion de estos expedientes en cuanto á ellos les concierne, á las Reales ordenes de 30 de Junio y 4 de Noviembre de 1862, en la parte que no están modificadas por la anteriormente inserta encargándoles además que desplieguen en el desempeño de este servicio todo el celo y actividad que reclama su importancia y los intereses públicos y particulares á que afecta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Gaceta del 17 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

Circular.

Publicado el Real decreto de 10 del corriente por el que S. M. ha tenido á bien disolver el congreso de los Diputados y convocar nuevas Cortes, el Gobierno reclama de sus delegados en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político que dió á conocer ante los Cuerpos Colegisladores, y que se inauguró con el proyecto de la vigente ley electoral.

El país va á ser consultado con arreglo á una ley la mas libe-

ral en su clase, y que rechazando asi las opresoras influencias de localidad como la indebida intervencion de los agentes oficiales, presenta cuantas garantías pudiera desear el mas exigente de los partidos legales. Importa, pues, sobre manera que el mismo espíritu de recta imparcialidad que aconsejó esta reforma se revele por todas partes en su inmediata aplicacion, á lo cual contribuirá, no solo su fiel y rigurosa observancia, sino tambien la de la ley de sancion penal, que sirve á la primera como de resguardo y complemento. Así lo espera el Gobierno, dispuesto á hacer la más severa responsabilidad por cualquier abuso que menoscabe la libre emision del sufragio.

Adicionadas las listas electorales sin otra mira que la de hallar legítimamente la verdad, el Cuerpo electoral es hoy el mas numeroso, el mas independiente y el mas legal de cuantos tuvo en España el Gobierno representativo desde su gloriosa fundacion, debiendo de creerse que habrá de ser tambien el más patriótico, y que todos los electores concurrirán á las urnas en cumplimiento de su deber, siquiera no se halle fortalecido con otra sancion que la de la propia conciencia. El Gobierno, que viene tolerando asociaciones políticas numerosas y que guarda el debido respeto á la ley de reuniones, no pondrá ningun obstáculo al libre concierto de los partidos políticos para sacar triunfantes sus candidaturas.

En consonancia con estos propósitos, conviene desvanecer toda esperanza de favoritismo. El Ministerio verá gustoso la eleccion de aquellos candidatos que profesen lealmente su política, siempre que por sí mismos y sin carácter oficial puedan lograr el triunfo; pues no le satisface el apoyo de quien ha menester auxilio, ni representarian bien al país los que antes de su eleccion no sean por su prestigio y su propio ascendiente la expresion genuina del voto de la mayoría. Mas si el Gobierno como á V. S. le consta, no tiene candidatos, tiene si derecho á esperar que todo el que aspire á la Diputacion manifieste explícitamente y sin reservas cautelosas si es amigo ó adversario de la política ministerial: tratándose de conocer sinceramente la voluntad del país, el Gobierno pretende con justicia que ante los colegios electorales nadie se aproveche de su política si despues ha de comba-

tirle en el Congreso.

Personalmente imparciales los Ministros en esta lucha, sin otro interés que el de la Nacion, á la cual creen adecuados los principios que representan y el modo con que los aplican y piensan desenvolverlos, solo desean que esta emita su solemne fallo de la manera más libre y espontánea, para que el nuevo Parlamento venga con la autoridad que deben darle las condiciones y la influencia propia de los Diputados. El Gobierno no pretende imponer sus opiniones por la fuerza, ni por ningun otro medio reprobado, sino darlas á conocer tales como son, y defenderlas dentro de los límites legales en uso del mismo derecho que reconoce sin reserva en el último de los españoles. Inspirándose en los sentimientos de la Nacion, no puede menos de querer dar fuerza á los que son el fundamento de su gloria pasada y la base más firme de un porvenir dichoso. Los partidos podrán explotar esos sentimientos, concitándolos por cálculo y por sistema: la mision del Gobierno es armonizarlos en interés de todos, y hacer que sean elementos de orden, no de perturbacion; medios de libertad y de progreso, no de reaccion y de anarquía.

Como Autoridad política deberá por consiguiente V. S. limitarse á guardar para todos las condiciones legales en la próxima lucha electoral, y á inspirar una justa confianza en las miras del Gobierno, presentando como comprobante la realidad de los hechos que constituyen su mejor programa. No hay garantía para lo porvenir ni promesa que equivalga al riguroso cumplimiento de lo que se ha ofrecido; y atento á esta máxima, el actual Ministerio ha sido y se propone ser irreprochable en el cumplimiento de la palabra empeñada. Así planteó la reforma electoral, que corrigiendo inveterados abusos dará nueva vida al sistema político que nos rige; así propuso y llevó á cabo el reconocimiento de la nacionalidad italiana, hecho antes por grandes Estados sin cuya alianza no podriamos concurrir á deliberaciones que tan de continuo afectan á los destinos de Europa; así emprendió de nuevo la desamortizacion de una riqueza casi estéril y que ahora será fecunda para el país; y así ha probado en todo cuidando de no abandonar por nada ni por nadie el camino que se ha trazado; porque entiende que

una política clara y consecuente es condición precisa de formalidad para el Gobierno si ha de inspirar una sólida confianza.

Siguiendo la misma línea de conducta, el Ministerio resolverá, como tiene ofrecido, todos los problemas por la libertad, pero dentro de los límites necesarios á la conservación del orden social y político; que bien puede cederse á las corrientes de la libertad sin abandonar por eso el rumbo que debe seguir indispensablemente el Gobierno de una Nación civilizada, que abriga con amor y con fé instituciones seculares. Este sistema, lejos de reducir, dilata el imperio de las sanas doctrinas, y afirma y robustece el orden establecido; porque los elementos morales, donde ejercen como en España verdadero predominio, una vez fortalecidos con la libertad precisa para su desarrollo, acaban por triunfar de una manera decisiva.

Por eso importa que los representantes del Gobierno procuren serenar los ánimos un tanto conmovidos por insensatas declamaciones, y hacer comprender que todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona, rinden aunque sin jactancia, el culto más sincero á los principios fundamentales de la sociedad y á la institución sagrada que representa nuestras creencias y guarda la augusta fe de nuestros antepasados. Otros principios y otras tendencias no cumplen al Gobierno de S. M. Católica; y si hay empeño en sostener lo contrario para relajar en descrédito de las mismas doctrinas religiosas la estrecha union que debe haber entre gobernantes y gobernados, el tiempo hará ver la completa sinrazon de tales cargos.

Persuadiendo á los habitantes de esa provincia de la sinceridad de estas ideas, y dejando para que se decida en las urnas toda cuestión de personas, hará V. S. cuanto es de esperar de su celo, é interpretará fielmente los deseos y las miras del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—S. Gobernador de la provincia de...

## Seccion Segunda.

### GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes guardias civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres que en la tarde del 31 de Octubre último, se hallaban armados de trabucos en el Baranco de S. Miguel término de Villanueva de Gállego, los cuales vestian de pañatón, ebuno con blusa azul, el otro con manta blanca Taustana, y el otro en cuerpo.

En caso de que las consiguieren los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de San Pablo que los reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Rapun y Bescos y Manuel Perez, que se fugaron de las cárceles de Jaca en la provincia de Huesca en la noche del dia 7 del actual: cuyas señas se espresan á continuacion.

Conseguida que sea los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Jaca que los reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

#### Señas del Bescos.

De edad 26 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara llena, barbilampiño, color sano, viste pantalon y chaleco de pana azul, faja de sarja morada, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas.

#### Señas del Perez.

De edad 31 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba clara, color bajo, viste calzon y chaleco de pana azul, faja de sarja morada, pañuelo de seda en la cabeza, y alpargatas.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil

empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Laniel, vecino de dos Torres, en la provincia de Teruel, conseguida que sea, lo pondrán á mi disposicion para yo poderlo hacer á la del Sr. Gobernador de Teruel que lo reclama.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los súbditos franceses Juan Pedro Gain Pauls, Juan Maria Cammes y Bautista Concil, cuyas señas se espresan á continuacion. En caso de que las consiguieren los remitirán con las seguridades debidas á disposicion de mi autoridad.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.—E. de Capelástegui.

#### Señas de Gain Paul.

Agente general de la compañía de seguros «La Francia» y vinatero, vecino de San Gaudens, Edad 65 años, estatura 1 m. 70 centímetros pelo ceniciento, sin barbas, ni patillas, fuerte corpulencia, cara llena y ancha, tez comun, viste de paño castaño; pantalon y chaleco de paño de rayitas de color azulado.

#### Señas de Maria Cammes.

Negociante, vecino de San Ignan (alto Garona) edad 58 años, estatura 1 m. 60 centímetros poco mas ó menos, pelo blanco, frente regular, ojos castaños, nariz punteaguda, barba blanca y punteaguda.

#### Señas de Bautista Concil.

Ninguna.

#### Circular.

#### LISTAS ELECTORALES.

Por el correo del lunes 20 del actual, remito á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia un egemplar de las listas electorales para Diputados á Cortes y provinciales ultimadas con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 18 de Julio último.

En su consecuencia, tan luego como las reciban, cuidarán de que se espongan al público en los parages de costumbre, en los que permanecerán hasta el dia 4 del mes de Diciembre próximo en que terminan las elecciones generales de Diputados á Cortes que van á tener lugar, á fin de que los sugetos comprendidos en ellas

sepan que son electores y puedan ejercitar libremente su derecho.

En el caso de que algun Alcalde no tuviese en su poder el egemplar de dichas listas para el dia 23 del corriente, lo pondrá en conocimiento de este Gobierno sin pérdida de tiempo, para remitirselo de nuevo.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

## Seccion Tercera.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública con fecha 26 del último Octubre, me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de patología médica que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

D. José Garcia de Aragon, Abogado del ilustre colegio de Sevilla, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Corellá y Moreno de 36 años de edad, casado, natural y vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, se presente en el Juzgado de 1.ª instancia de Bujalance, donde se le instruye causa criminal por quebrantamiento de condenas; advertido

de que si así no lo hace, se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 29 de Octubre de 1865.—José García de Aragon.—De orden de S. S.º Francisco P. Arbe.

D. Jose Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mampel y Guimera (a) Borrego, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado sito en la calle de D. Jaime I núm. 50, á fin de hacerle una notificación acordada en las diligencias de ejecución de sentencia contra el mismo sobre tentativa de incendio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sos.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuela Ballejo vecina que fué de Csttiliscar de este partido y que ahora se ignora su paradero, para que inmediatamente se presente en este juzgado á fin de evacuar con la misma cierta diligencia de la administración de justicia.

Sos 4.º de Noviembre de 1865.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Domingo Urrutia.

Seccion Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 500 escudos el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Caballera del pueblo de Escatron calculado para 2430 cabezas de ganado lanar. La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 30 del presente mes en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó intervención del empleado del ramo que oportunamente se designará. En la Secretaría de la municipalidad...

dad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

TESORERIA de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo vence el 2.º semestre de este año de intereses de la Deuda pública; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo en orden fecha 13 del actual, se advierte á los tenedores de títulos, que los cupones han de entregarse en esta Tesorería con facturas duplicadas y arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, debiendo presentar á la vez los títulos ó acciones respectivas.

La presentación de facturas tendrá efecto desde el dia 1.º al 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia de que, terminado este plazo, no se

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1865.

Administracion de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Table with 6 columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombre de los vendedores, CANTIDADES adquiridas, Precio de cada uno (Esc. mils.), Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1865.—V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.—El Oficial primero Administrador, Nicolás Lamban.

Seccion Quinta.

El partido de herrero y herrador de Cetina, se halla vacante por renuncia del que la obtenia su dotacion por hechar hierro y aguzar las rejas, es la de 50 cahices de trigo puro que se pagará en San Miguel de cada un año, las herraduras de caballerías mayores á 16 cuartos una, y las de menor á 12, pagadas en el acto ó como se convengan el herrador con los dueños, y demas obligaciones que se hallarán de manifiesto en el pliego de condiciones en la Secretaria y se le harán saber al agraciado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual que se proveerá.

Sociedad especial minera, union y constancia, la liquidacion.

La comision liquidadora de la espresada compañía, ha acordado con esta fecha, la imposicion de un dividendo pasivo de 400 reales por accion que los señores socios se servirán pagarlo, en los mismos puntos que el anterior, de 7 de Agosto, y en en el término acordado en la Junta general del 6 del mismo.

Lo que se les participa para su inteligencia.

Zaragoza 40 de Noviembre de 1865.—Matias La Casa.

Agencia de negocios de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime 4.º

mím. 46 Zaragoza.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y depositarios de fondos municipales, deben presentar las cuentas del año económico finado en 30 de Junio último y su periodo de ampliacion al mismo, se encargará esta Agencia de confeccionar todas las que se le confien por un precio módico y convencional para lo cual cuenta con un personal práctico y versado en la materia, que nada dejará que desear á los que tales trabajos le confien; pudiendo estar seguros de responder siempre de su buena confeccion, la cual se promete dar por terminada á los 8 dias de recibir los datos y antecedentes.

ZARAGOZA.

Imprenta de Antonio Gallifa.